

ACUERDO, de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la actualización del Reglamento Tipo de funcionamiento interno de la Comisión Académica de los Programas de Doctorado de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de febrero de 2026, aprobó la actualización del Reglamento Tipo de funcionamiento interno de la Comisión Académica de los Programas de Doctorado de la Universidad de Burgos.

**REGLAMENTO TIPO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA «COMISIÓN ACADÉMICA»
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

PREÁMBULO

El *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero*, actualizado parcialmente por el *RD 576/2023, de 4 de julio*, tiene por objeto regular la organización de los estudios de Tercer ciclo conducentes al desarrollo y elaboración de Tesis doctorales, así como a la obtención del Título de Doctor, en el marco de una investigación científica de calidad. Para ello, cada Programa de Doctorado diseñará, en coordinación con la Escuela de Doctorado, un conjunto de actividades formativas específicas y transversales a realizar por los doctorandos/as.

En este contexto normativo y académico, el Programa de Doctorado constituirá una «*Comisión Académica*», calificada en el artículo 2 apartado 8 del citado RD 99/2011 como «la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando/a del programa».

De conformidad con la normativa vigente en la Universidad de Burgos (*Reglamento de Doctorado y Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado*), el presente «*Reglamento tipo*» se dicta para que sirva de modelo de actuación de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, en lo que afecta a la regulación, decisión y control en los estudios de Tercer ciclo, según los contenidos que a continuación se detallarán.

Contiene las exigencias mínimas para garantizar un adecuado funcionamiento y desarrollo de los contenidos que regula, sin perjuicio de reconocer la competencia para elaborar el propio Reglamento de Funcionamiento Interno en el marco de cada Programa de Doctorado.

Este Reglamento, elaborado por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos, así como cualquier modificación del mismo, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos a iniciativa motivada de la Escuela.

Artículo 1. *Composición de la «Comisión Académica».*

1. Por cada Programa de Doctorado se constituirá una Comisión Académica, integrada por doctores/as y presidida por el Coordinador/as del Programa de Doctorado.

2. El Coordinador/a del Programa será un investigador/a relevante, profesor/a con vinculación permanente a la Universidad de Burgos, con al menos dos sexenios de investigación y dos tesis dirigidas, nombrado/a por el Rector por un periodo de tres años, a propuesta de los miembros de la Comisión Académica y con el visto bueno de los órganos académicos responsables del Doctorado.

En el caso de que dicho profesor/a ocupe una posición en que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. Además del Presidente/a, formará parte de la Comisión el coordinador/a, de cada Grupo de investigación, que forme parte de dicho Programa, o investigador/a en quien delegue.

En todo caso, se garantizará que, en el conjunto total de doctores/as de la Comisión (computado el Presidente/a), haya un mínimo de cinco y un máximo de quince, que cuenten con experiencia investigadora acreditada mediante sexenios y/o tesis doctorales dirigidas, formen parte del Programa de Doctorado y presten servicios activos en la Universidad de Burgos.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, cada uno de los Grupos de Investigación integrantes del Programa tendrá el mismo número de representantes en la Comisión Académica. Si

ello no fuera posible la representación será proporcional al número de profesores/as que formen el grupo.

A los efectos de este Reglamento, un Grupo de Investigación es el establecido de acuerdo con lo dispuesto en el vigente *Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos*.

4. Así mismo, podrán ser miembros de la Comisión investigadores/as de organismos públicos de investigación o de otras entidades de I+D+i, que mantengan convenios con la Universidad de Burgos, en función de sus méritos relevantes y con un número máximo de tres.

5. La composición, renuncia, sustitución o pérdida de condición de los miembros integrantes de la Comisión Académica será aprobada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador/a del Programa.

Artículo 2. *Duración del mandato.*

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Académica será de tres años, pudiendo renovar su participación con los mismos criterios por los que fueron originariamente nombrados o en los términos procedimentales que establezca la normativa universitaria vigente.

Artículo 3. *Órganos de la Comisión Académica.*

I. El Presidente/a.

El Coordinador/a del Programa de Doctorado será el Presidente/a de la Comisión, que deberá asumir las siguientes funciones:

1. Actuar en representación de la Comisión cuando corresponda y ejercer aquellas otras funciones que sean inherentes a su condición de Presidente/a.
2. Realizar propuestas que estime de interés para el Programa de doctorado.
3. Coordinar las tareas relacionadas con la verificación, evaluación y acreditación del Programa.
4. Cumplir con los objetivos programados en materia de calidad, seguimiento y supervisión, de acuerdo a lo previsto en su Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
5. Cualesquiera otras funciones previstas a lo largo del articulado de este Reglamento o las que le asigne la normativa universitaria.

II. El Secretario/a.

En el momento de su constitución, la Comisión Académica designará a uno de sus miembros para que actúe como Secretario/a de la misma, teniendo encomendado el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Levantar Acta circunstanciada de la cada sesión, recogiendo clara y adecuadamente los actos, decisiones adoptadas o acuerdos aprobados, así como los resultados de las votaciones.
2. Trasladar el Acta a los restantes miembros de la misma, así como a los órganos, servicios y unidades afectadas, con el visto bueno del Presidente/a.
3. Cualesquiera otras funciones asociadas a su figura que sean inherentes al funcionamiento propio de la Comisión previstas en el artículo 6 de este Reglamento o que se deriven de la propia materialización del Programa de Doctorado y puedan serle atribuidas.

III. Otros órganos o participantes de la Comisión.

1. La Comisión Académica podrá constituir subcomisiones formadas, como mínimo, por tres miembros o delegar en alguno de sus integrantes el estudio y propuestas de actuación sobre asuntos específicos, iniciativas u otras cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Pleno de la Comisión.
2. En todo caso, se creará una «Subcomisión de Reclamaciones y Resolución de Conflictos», con las competencias previstas en el artículo 7 de este Reglamento.
3. La Comisión Académica podrá recabar informes, convocar o invitar a sus sesiones, cuando lo estime pertinente para su asesoramiento por razón de la materia o naturaleza de los asuntos a tratar, a otras personas o profesionales que asistirán con voz pero sin voto, estando obligados por el principio de confidencialidad.

Artículo 4. *Objetivos y funciones de la Comisión Académica.*

La Comisión Académica, en el ámbito de sus competencias, desarrollará como objetivo fundamental los aspectos relacionados con la definición, organización, coordinación y garantía de calidad del Programa de Doctorado, desarrollando las siguientes funciones:

1. Organizar, diseñar y coordinar el Programa de Doctorado.
2. Responsabilizarse de la propuesta y realización de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado que resulten de interés, unidas a las que articule la Escuela de Doctorado.
3. Establecer, si procede, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de Doctorado. Resolver las solicitudes de traslados, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos, una vez vistos los informes correspondientes.
4. Asignar Director/a de tesis y un Tutor/a a los doctorandos/as del Programa (cargos que podrán recaer en un solo profesor) y modificar dicho nombramiento, oídas las partes, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial.
6. Aprobar y evaluar con carácter anual el «Plan de Investigación», el «Documento de actividades» de los doctorandos/as, los «Informes» de los tutores/as y directores/as de tesis y, en su caso, decidir motivadamente sobre la continuidad o no en el Programa de Doctorado de los doctorandos/as, conforme a lo establecido en el *RD 99/2011, de 28 de enero*, y en el *RD 576/2023, de 4 de julio*.
7. Autorizar prórrogas de los plazos para la elaboración de la Tesis doctoral y solicitud de depósito.
8. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de Tesis.
9. Autorizar la presentación de la Tesis de cada doctorando/a del Programa a la Escuela de Doctorado y cuantos trámites administrativos se contemplan en esta fase procedimental en el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Burgos o en cualquier otra normativa vigente.
10. Emitir informe sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores/as como miembros del Programa de Doctorado y elevarlas, para su aprobación, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Burgos.
11. Resolver cuantas dudas o controversias se susciten en relación al buen desarrollo del Programa, sin perjuicio de ulteriores actuaciones (en caso de conflicto) de la Escuela de Doctorado, de la Comisión de Investigación o de cualquier otro órgano competente, conforme al protocolo de actuación previsto en el artículo 7 de este Reglamento.
12. Elaborar y promover la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Académica, elevando la propuesta al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que procederá a emitir informe y posterior traslado para su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos u otro órgano que la normativa universitaria disponga.
13. En general, podrá desempeñar aquellas funciones o iniciativas relacionadas con los estudios de Tercer ciclo que le atribuya la legislación y no esté asignada a otros órganos.

Artículo 5. *Sistema de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado.*

En materia de calidad se tendrán en cuenta las directrices diseñadas por la Unidad de Calidad de la Universidad, en coordinación con la Escuela de Doctorado.

En este sentido, se confiere a la Comisión Académica las siguientes funciones:

1. Implantar, fomentar y coordinar un sistema de garantía de la calidad en los estudios de doctorado y en el propio proceso de formación del estudiante, promoviendo la búsqueda de la excelencia, así como los mecanismos de mejora de cuantos aspectos y actividades sean favorables para un adecuado desarrollo del Programa de Doctorado.

2. Velar porque el Programa de Doctorado contemple la incorporación y observancia de los criterios, baremos e indicadores concretos, así como los protocolos y procedimientos de seguimiento, evaluación continua y mecanismos de mejora, acordes al *Modelo Marco del Sistema de Garantía Interna de Calidad* (SGIC), previstos con carácter general en la normativa de la Universidad de Burgos, en la Escuela de Doctorado o en cualquier otra disposición reguladora o de desarrollo vigente en esta materia, respetando las peculiaridades de este nivel de formación.

3. Supervisar, controlar y comprobar críticamente la ejecución del Programa, así como el grado y temporalización de su cumplimiento.

4. Atender diligentemente a las necesidades, disponibilidad de recursos, propuestas sugeridas, respuesta a las incidencias, quejas y reclamaciones planteadas o de las acciones correctivas y preventivas que se deriven.

5. Mantener activo y actualizado el sistema de información, difusión pública y rendición de cuentas de los objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros asociados a los procesos de calidad de un Programa de Doctorado.

6. Elaborar una Memoria anual en materia de Calidad del Programa de Doctorado.

7. Organizar actividades encaminadas a la formación en el ámbito de la calidad, así como promover, de forma efectiva, la participación e implicación en la cultura de la calidad de todas las personas y agentes implicados en los estudios de Tercer ciclo.

Artículo 6. *Normas generales de funcionamiento de la Comisión Académica.*

1. El funcionamiento de la Comisión Académica estará sometido a lo previsto en este Reglamento y, respecto de cualquier cuestión no expresamente especificada en el mismo, a la legislación vigente sobre estudios de Tercer ciclo, así como al régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en especial la normativa vigente relativa al Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión será realizada por el Secretario/a, a instancia del Presidente/a o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros, con la una antelación mínima de dos días.

Podrá efectuarse a través de medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente relativa al Régimen Jurídico del Sector Público.

En casos excepcionales o de urgencia, la convocatoria podrá efectuarse con una anticipación de veinticuatro horas.

La Comisión deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos con una periodicidad semestral y, en todo caso, siempre que exista cualquier asunto de interés que así lo requiera.

3. El orden del día de cada convocatoria será concretado por el Presidente/a, de acuerdo con el Secretario/a, fijando los puntos a tratar.

Así mismo, deberán incluirse también las cuestiones presentadas motivadamente por, al menos, dos miembros de la Comisión.

En el momento de enviar la convocatoria del orden del día, debe adjuntarse además el Acta de la sesión anterior celebrada, que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente que se celebre.

4. El Secretario/a facilitará, cuando sea necesario, los medios para que los miembros de la Comisión puedan tener acceso a la documentación.

La Comisión tiene competencia para solicitar cuanta información adicional considere pertinente.

5. La constitución de cada sesión de la Comisión exigirá la asistencia del Presidente/a y Secretario/a. En caso de ausencia justificada de cualquiera de los dos, el Presidente/a designará el miembro integrante de la Comisión que lo sustituya a él y/o al Secretario/a.

6. En primera convocatoria deberá estar presente la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. Si no existiera quórum suficiente para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria –fijada media hora después de la primera– será suficiente la asistencia de, al menos, un tercio de sus integrantes.

7. El Presidente/a presidirá y actuará de moderador en el desarrollo de los debates, pudiendo suspenderlos por causas justificadas.

8. Las decisiones o acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. En caso de empate, el Presidente/a dirimirá con su voto de calidad, con el fin de adoptar el acuerdo o toma de decisiones.

9. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar por escrito, que se incorporará al Acta aprobada, sus votos particulares discrepantes con los acuerdos adoptados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión.

Así mismo, cualquier miembro de la misma tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta el texto que se corresponda fielmente con su intervención, siempre que se aporte por escrito en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

10. No podrán adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, sea declarada la urgencia de un asunto y así lo acuerden por unanimidad.

11. Las votaciones serán secretas únicamente cuando lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión.

El voto es personal e indelegable.

Tampoco podrán delegar sus funciones los integrantes de la Comisión, ni ser sustituidos en las sesiones de la misma.

12. Los miembros de la Comisión estarán sometidos a la normativa vigente en materia de incompatibilidades, debiendo abstenerse o pudiendo ser recusados en los casos o situaciones que eventualmente presenten un conflicto de intereses.

La no abstención en los casos en que sea procedente dará lugar a responsabilidad.

No obstante, la actuación de los miembros de la Comisión en quienes concurren motivos de abstención, no implicará necesariamente la falta de validez de los actos en que hayan intervenido.

13. Los integrantes de la Comisión Académica estarán obligados/as por el principio de confidencialidad, tanto de los debates como de los informes y acuerdos.

Artículo 7. Procedimiento de resolución de conflictos.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 apartado 8 del *RD 99/2011*, y de acuerdo con el *Reglamento de Doctorado de la Universidad de Burgos*, en el seno de la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado se sustanciarán, en primer término, los protocolos, mecanismos o estrategias para una eficaz resolución de conflictos o dudas que puedan surgir en el ámbito de los estudios de Tercer ciclo entre los diferentes agentes o instituciones que intervienen en el mismo.

2. En aquellos aspectos que sean compatibles con el contenido, ámbito y espíritu que inspiran el presente Reglamento, o no expresamente previstos en el mismo podrá tenerse en cuenta el vigente *Protocolo de Actuación para la resolución de conflictos interpersonales*.

Igualmente, con los mismos criterios señalados en el párrafo anterior, también se podrá acudir al *Defensor Universitario*, recabando su intervención en los términos previstos en su «*Reglamento de Organización y Funcionamiento*». Finalmente, en el mismo sentido y cuando resulte de interés al caso, podrán tomarse en consideración la vigente *Normativa de Creación y Regulación de la Unidad de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Burgos*.

3. Los principios de actuación en caso de conflicto seguirán las siguientes pautas procedimentales:

3.1. En primer lugar, los conflictos o problemas existentes se abordarán en el marco de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, de modo que las partes implicadas tratarán de propiciar un acercamiento de posiciones, por el medio que estimen más adecuado en función de la singularidad del conflicto, con el fin de solventar sus diferencias, así como de consensuar las líneas de actuación que propicien un buen clima de convivencia, un trato y respecto adecuados, así como

la mejora o cambios necesarios encaminados a evitar o prevenir hacia el futuro desviaciones o el rebrote del conflicto.

3.2. En segundo lugar, si esta vía de acercamiento o intento de mutuo acuerdo no ha fructificado satisfactoriamente, se iniciará un procedimiento formal en el que podrán intervenir subsidiariamente tres instancias: la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la Escuela de Doctorado y la Comisión de Investigación de la Universidad de Burgos, u otro órgano que pueda tener atribuido el desempeño o en el que pudiera delegarse esta función.

Teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y alcance del conflicto, el procedimiento se sustanciará de acuerdo con los siguientes criterios.

3.2.1. La Comisión Académica del Programa constituirá una *Subcomisión de Reclamaciones y Resolución de Conflictos* integrada por un mínimo de tres de sus miembros y otros tantos suplentes. Si alguno de ellos estuviera incurso en alguna situación de abstención o incompatibilidad se dará paso a los mecanismos de sustitución.

3.2.2. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada, dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en la que solicitará la intervención de la Subcomisión de Reclamaciones y Resolución de Conflictos.

El peticionario describirá pormenorizadamente la situación o los hechos origen del problema, aportando la máxima información posible. La instancia debe entregarse por duplicado y a la atención de la Subcomisión.

3.2.3. La Subcomisión de Reclamaciones y Resolución de Conflictos deberá emitir respuesta a la parte solicitante en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la instancia. En dicho plazo, la Subcomisión podrá realizar, entre otras y dependiendo de la complejidad o relevancia del asunto, las siguientes actuaciones:

- Examinar la documentación presentada en la instancia.
- Convocar a cada una de las partes implicadas, manteniendo un encuentro personal por separado, con el objetivo de obtener un mayor conocimiento sobre el problema.
- Elaborar una estrategia de resolución del conflicto. Para ello, la Subcomisión actuará de acuerdo con los mecanismos de mediación, conciliación y reparación, en consonancia con el desarrollo de estas vías existente y experimentado ya en otros ámbitos, orientadas a la resolución equitativa y eficaz del conflicto para las partes, con propuesta de aquellas medidas que se consideren idóneas, necesarias y proporcionadas, atendiendo al principio de menor lesividad posible para los afectados.
- La Subcomisión informará a las partes interesadas de la medida propuesta, quienes dispondrán de un plazo de máximo de 15 días desde su recepción para decidir si aceptan la propuesta. Tanto la aceptación como el rechazo a la misma se comunicarán por escrito dirigido al Presidente/a de la Comisión Académica del Programa.
- En caso de que las partes implicadas manifiesten expresamente su conformidad con la medida propuesta, su ejecución se realizará con la participación de las mismas, según la forma y con los medios que se hayan provisto. Un miembro de la Subcomisión podrá ejercer como observador de su fiel cumplimiento.

3.3. En el caso de que una o ambas partes no estén de acuerdo con la medida propuesta o se haya producido algún tipo de incumplimiento en la ejecución anteriormente acordada, y siempre que se compruebe suficientemente que las fases anteriores y otras medidas emprendidas no han tenido éxito para la resolución del conflicto, se dará entrada al segundo nivel de resolución formal de conflictos en el que intervendrá la Comisión de Investigación u otro órgano que pudiera tener atribuido el desempeño o en el que pudiera delegarse esta función.

Se entiende que transcurridos seis meses desde la medida propuesta sin que se haya resuelto el conflicto, aquella quedará invalidada y el procedimiento, en esta fase, deberá encauzarse como sigue:

3.3.1. La parte interesada dirigirá al Presidente/a de la Comisión de Investigación una instancia por duplicado, debidamente cumplimentada y acompañando toda la información necesaria para conocer la situación del conflicto.

3.3.2. La Comisión de Investigación deberá emitir respuesta a la parte solicitante en el plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la instancia, remitiendo igualmente copia de la misma a la otra parte interesada.

3.3.3. La decisión adoptada o las medidas propuestas por la Comisión serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes, quedando bajo la responsabilidad de éstas su ejecución y observancia.

3.3.4. Las resoluciones de la Comisión de Investigación podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Burgos.

Artículo 8. *Archivo y documentación de la Comisión Académica.*

1. El archivo, preferentemente en formato electrónico, de la Comisión Académica quedará bajo la custodia de su Secretaría, en la Escuela de Doctorado.

2. En este archivo se guardarán las Actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información, evaluación, adopción de acuerdos o resolución de conflictos.

3. Este archivo podrá ser consultado por cualquier otro miembro de la Comisión Académica mediante escrito motivado dirigido a su Presidente/a.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente «Reglamento Tipo de Funcionamiento Interno de la «Comisión Académica» de los Programas de Doctorado de la Universidad de Burgos», se estará a lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente «Reglamento Tipo de Funcionamiento Interno de la “Comisión Académica” de los Programas de Doctorado de la Universidad de Burgos» entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, debiendo publicarse igualmente en la página Web de la Universidad.

Su vigencia se extenderá hasta que los órganos competentes de los distintos Programas de Doctorado elaboren, en su caso, su propio Reglamento y previo informe favorable de la Comisión de Investigación lo sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.